

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 6 de mayo de 2021 por medio del correo electrónico a las 2:59 p.m. La demanda consta de un archivo pdf con demanda y anexos. A Despacho.

Medellín, 31 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	JUAN PABLO ZULUAGA CASTAÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00481 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra JUAN PABLO ZULUAGA CASTAÑO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. INDICARÁ** los presupuestos facticos y jurídicos para considerar la procedencia de la acción judicial ejecutiva con garantía real teniendo en cuenta, conforme a lo narrado, se decidió realizar la ejecución por pago directo de garantía mobiliaria regulada en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, e incluso afirma que el vehículo se encuentra en poder del demandante, lo cual llevaría predicar una improcedencia de la presente acción.
- 2. APORTARÁ** el formulario de ejecución en el cual se exprese que la ejecución por la que se opta es la ejecución judicial de conformidad con los artículo 58 de la Ley 1676 de 2013.
- 3. ALLEGARÁ** de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el formulario de terminación de terminación de la ejecución por pago directo.

4. INDICARÁ si realizó el procedimiento regulado en el numeral 11 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, ante el organismo de tránsito correspondiente a fin de obtener la transferencia del dominio del vehículo objeto de garantía mobiliaria.
5. ALLEGARÁ las constancias respectivas que prueben haber solicitado ante organismo de tránsito correspondiente la transferencia de la propiedad del vehículo y el respectivo levantamiento de embargo por gozar de prelación legal, conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
6. ADJUNTARÁ conforme al numeral 4 de este, las constancias que correspondan sobre la negativa del organismo de tránsito para proceder con la transferencia de la propiedad del vehículo. (artículo 78 CGP, numeral 10)
7. APORTARÁ de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, declaración juramentada en la que el representante legal del acreedor garantizado manifiesta haber culminado el proceso de pago directo y los demás documentos de que trata dicho artículo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra JUAN PABLO ZULUAGA CASTAÑO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e42d2961cc9c0143198025067c2a668b2a9f2e9ad38529155d56acd79ca48cd**
Documento generado en 31/05/2021 11:53:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083 (E)** Hoy **1 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario